

Autos: "[IMPUTADO_1] S/ INF. ART. 40 INC. A LEY CONTRAVENCIONAL N°5592"

Expte. N°: LB-00083-JP-2026

LUÍS BELTRÁN, R.N., 7 de agosto de 2026

VISTO:

El expediente elevado a este Juzgado de Paz caratulado [IMPUTADO_1] S/ INF. ART. 40 INC. A LEY CONTRAVENCIONAL N°5592;

Formulada la denuncia por la por personal de la Comisaría N° 19 " el día 26 de Julio de 2026.

Y CONSIDERANDO:

I- Que en la denuncia contravencional se hace mención a un hechos sucedidos el día 26 de Julio de 2026 en horas de la madrugada donde el personal policial interviene a raíz del llamado de un vecino. En el lugar la policía encuentra al joven [IMPUTADO_1] y dos adolescentes menores de edad, con quienes protagonizado una pelea. A pesar de la intervención policial las partes continuaron provocándose con la intención de continuar con la pelea. Antes esta situación personal policial determina demorar al joven [NOMBRE_1]

II- En el marco de la acusación se citó a audiencia conf. art. 85 del Código Contravencional y conforme surge del acta celebrada el 04 de Agosto de 2026, el Sr. [IMPUTADO_1] reconoce y se declara culpable de los hechos denunciados, agregando que ese día tuvo un conflicto con dos jóvenes, ambos menores de edad, con quienes tuvo una pelea y que se dio en contexto de consumo. Reconoce los hechos descriptos en el acta contravencional.

III. Asimismo el Sr. [IMPUTADO_1] reconoce tener [SALUD_IMPUTADO_1] y estar [SALUD_IMPUTADO_1]". Se compromete en la audiencia, donde estuvo acompañado de su madre, la Sra. [FAMILIAR_1], a sostener los tratamientos.

IV. Que los hechos descriptos se encuadran dentro de lo previsto en el Art 40 Agresiones en la via Pública "Quien provocare una agresión que genere un peligro concreto de lesión a otra persona y quien incitare a otros a pelear con riesgo concreto y objetivo de sufrir las mismas consecuencias."

VI. Que atendiendo a los hechos, al reconocimiento de sus actos por parte del denunciado, a la inexistencia de antecedentes en este Juzgado se considera que la medida más adecuada para el caso es aplicar una AMONESTACIÓN para el Sr. [IMPUTADO_1], representando ello un llamado de atención al mismo con miras a que pueda reflexionar sobre su accionar y evitar futuros hechos similares. Asimismo se agrega como medida de cumplimiento acordada con el denunciado el sostenimiento de los abordaje interdisciplinarios [NOMBRE_2], por el periodo de 6 meses, con el requisito de presentación de los certificados de asistencia.

POR ELLO:

EL JUZGADO DE PAZ DE LUÍS BELTRÁN RESUELVE:

Primero: AMONESTAR al Sr. [IMPUTADO_1] con miras a evitar futuras infracciones, haciéndole notar la gravedad de su falta y las consecuencias negativas para sí el daño producido a la víctima y a la sociedad en general con este tipo de conductas.-

Segundo: ORDENAR al Sr. [IMPUTADO_1] el sostenimiento de los abordaje interdisciplinarios que realiza actualmente en el [NOMBRE_3], por el periodo de 6 meses, con el requisito de presentación de los certificados de asistencia..- **Tercero: NOTIFÍQUESE** a las partes intervinientes en el domicilio o lugar donde fuere habido y elévese Resolución a la Unidad Policial de Luís Beltrán - R.N.-